

Pereira 27 de octubre de 2020

Señores

SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Asunto: Solicitud de investigación

Referencia: Investigación disciplinaria por fallo del tribunal de la sala tercera de lo contencioso administrativo de Risaralda.

Yo **DIEGO ALBERTO NARANJO ESCOBAR**, diputado del departamento de Risaralda, solicito de manera respetuosa a la secretaria de esta honorable corporación, correr traslado a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** de la presente petición relacionada con solicitar **SE INVESTIGUE** si conforme al fallo del tribunal de la sala tercera de lo contencioso administrativo de Risaralda con Rad. 66001-23-33-000-2020-00424-00 mediante el cual "Se declara la invalidez del Decreto número 090 del 11 de julio de 2020, emanado del Alcalde Municipal de Belén de Umbría, por medio del cual se adopta el plan de desarrollo «BIENESTAR PARA TODOS 2020-2023 PARA EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA RISARALDA2" el actual alcalde del municipio de **BELEN DE UMBRÍA**, el señor **JESÚS ANTONIO BERMÚDEZ**, cometió una falta disciplinaria **GRAVE** conforme a la ley 734 de 2002 código disciplinario único, por la transgresión al principio general de la planeación por los hechos de:

NO ESPECIFICAR los recursos financieros con los cuales ejecutará los programas presentados en el Plan Plurianual de Inversiones

Por **INCUMPLIR** los procedimientos y términos para presentar las modificaciones del Plan de Desarrollo al Concejo Municipal, toda vez que se superaron las fechas límites establecidas por decreto presidencial **DECRETO 683 DE 2020**, que daba incluso un término más amplio de lo normalmente otorgado, por el estado de emergencia provocado por el COVID-19

Por enviar de manera **TARDÍA** el Decreto 090 del 11 de julio de 2020 mediante el cual se adoptó el plan de desarrollo «BIENESTAR PARA TODOS 2020-2023 PARA EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA RISARALDA para **REVISIÓN** del gobernador, excediendo el termino máximo de 5 días hábiles una vez emitido dicho decreto. para radicarlos en la Gobernación

Como resultado de lo anteriormente manifestado el municipio de Belén de Umbría en la actualidad **NO** cuenta con un nuevo plan de desarrollo, poniendo en riesgo los derechos de todos los Belumbrenses, por la **NO** ejecución de presupuesto para

el correcto desarrollo de la planeación del municipio, por lo tanto se considera pertinente recordar que según lo prevé el Código Único Disciplinario, a los servidores públicos les está prohibido incumplir los plazos establecidos en la Ley, según lo dispone su artículo 35

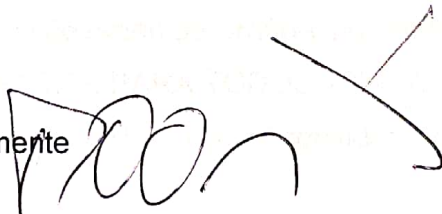
ARTÍCULO 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

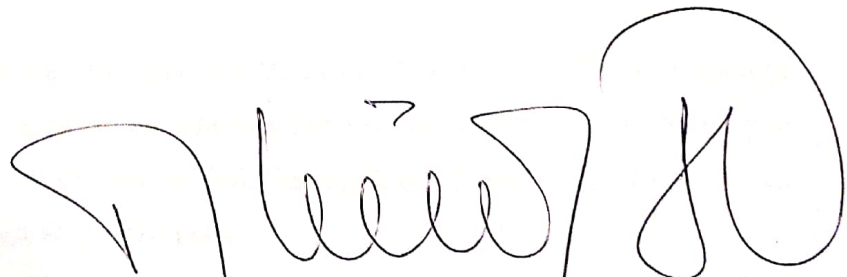
En consecuencia, se incurre en una posible falta disciplinaria y por consiguiente podría dar lugar a la iniciación de las acciones disciplinarias correspondientes por incurrir en una de las prohibiciones como la que se ha dejado citada, que es la obligación de dar cumplimiento a los plazos fijados en una Ley.

Para concluir, se informa que se anexa el fallo de la referencia para los fines pertinentes

Atentamente



DIEGO ALBERTO NARANJO ESCOBAR
Diputado del departamento de Risaralda



DANIEL SILVA OBREGO
Diputado de Risaralda